Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2021-0109

Téngase en cuenta que el extremo convocante acreditó haber efectuado el pago de los derechos de registro del oficio que comunica la inscripción de la demanda.

No se tendrá en cuenta la valla instalada en el predio objeto de las pretensiones, como quiera que esta no cumple los presupuestos previstos por el artículo 375 del Código General del Proceso, por lo tanto, deberá efectuar la modificación de la valla, incluyendo en ella la totalidad de personas que integran el extremo actor.

Para cumplir con aquella carga, se otorga el término de treinta (30) días, so pena de aplicar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

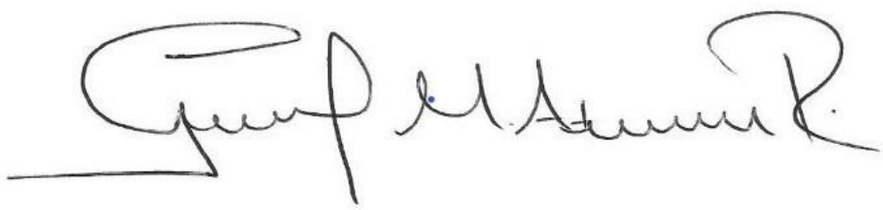

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM